

**IEEH/CG/089/2024**

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES EN LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES INDÍGENAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### **GLOSARIO**

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**GAP:** Grupo de Atención Prioritaria.

**PcD:** Persona con Discapacidad.

**PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género.

**PI:** Persona Indígena.

**PIC:** Pertenencia Indígena Calificada.

**PJ:** Persona Joven.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Reglas Inclusivas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## **JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobadas las solicitudes de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, las diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas.

7. Posiciones con las que se cuenta con una nueva postulación y de la cual se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

## **ESTUDIO DE FONDO**

### **Competencia**

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI, 114 fracción II, 117, 119, 120, 124, 213, 214, 215, 218, 249, 256 y 259 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

### **Motivación**

9. Con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 17, fracción II, y 24, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 213 del Código Electoral, en los cuales se establece las disposiciones relativas a las candidaturas independientes para Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto.
10. De igual manera, como lo establecen los artículos 213, 214, 215 y 218 del Código Electoral, los ciudadanos que aspiren a ser Candidatos Independientes e Independientes Indígenas, podrán participar en los Procesos Electorales Locales por sí mismos y de forma independiente a los Partidos Políticos, postulando candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos, registrando planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad con el número de miembros que respectivamente les determine el Código Electoral.

### **Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

11. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el

propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

### **Requerimientos**

12. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

### **De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución**

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
14. Por su parte, el artículo 249 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
15. De igual forma, conforme a la Convocatoria, los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro de planillas Independientes e Independientes Indígenas para ocupar los cargos en los Ayuntamientos (formato 9) son los siguientes:
  - La plataforma electoral que contenga;
  - Copia simple y legible del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil creada para efectos de la Candidatura Independiente o Independiente Indígena;
  - Los informes de ingresos, gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía.
  - Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria abierta sean fiscalizados, en cualquier momento, (Formato 10);
  - El emblema y los colores que se usaran en el proceso electoral en forma impresa y magnética (memoria USB),
  - Los formatos de aceptación de candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral;

## CONSEJO GENERAL

- Constancia de Verificación del cumplimiento del Apoyo Ciudadano, emitida por el Instituto Estatal Electoral.
- Las solicitudes de registro de cada una de las personas integrantes de la planilla a registrar (propietarios y suplentes), Formato 11, adicionando la siguiente documentación por persona:
  - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
  - Copia simple legible del acta de nacimiento;
  - Copia simple del comprobante de domicilio;
  - Escrito bajo protesta de decir verdad de contar con una residencia efectiva no menor a dos años en el estado;
  - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los escenarios previstos en el artículo 128 fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y
  - Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 2 y 12).

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1 y en su caso se realiza el pronunciamiento de que la aprobación se realiza Ad cautelam.

### **Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.**

17. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que las personas postuladas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.

### **Aprobación de posiciones.**

18. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de la planilla correspondiente que son susceptibles de

## CONSEJO GENERAL

aprobación, presentadas por los Candidatos Independientes e Independientes Indígenas contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

19. Ahora bien, es importante referir que, si bien es cierto que de conformidad con los artículos 124 y 256 del Código Electoral se pueden presentar sustituciones de candidaturas a más tardar al día siguiente de que concluyan las campañas, sin embargo, esta autoridad administrativa electoral solo podrá incorporar a las boletas electorales el nombre únicamente de las personas dentro de las planillas que hayan sido debidamente registradas hasta la aprobación del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122, 213, 214, 215, 218, 249, 256, 259 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de las reservas, generadas a los integrantes de las planillas de las Candidaturas Independientes e Independientes Indígenas, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 24 de abril de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL**

**NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN  
CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ,  
QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ  
ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

Las presentes firmas, corresponden al Acuerdo **IEEH/CG/089/2024**

### CONSEJO GENERAL

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS POSICIONES RESERVADAS A LA CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE MELITON CESAR HURTADO ALTAMIRANO, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA.

**GAP:** GRUPO DE ATENCION PRIORITARIA, **PcD:** PERSONA CON DISCAPACIDAD, **PDSyG:** PERSONA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GENERO, **PI:** PERSONA INDIGENA, **PIC:** PERTENENCIA INDIGENA CALIFICADA, **PJ:** PERSONA JOVEN.

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
ATOTONILCO DE TULA	6 REGIDURIA	PROPIETARIA	PAULA ESCAMILLA MARTINEZ		VALIDADO	APROBADO

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS POSICIONES RESERVADAS A LA CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE EVARISTO HORACIO ISLAS DIAZ, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TULANTEPEC

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SANTIAGO TULANTEPEC	3 REGIDURIA	PROPIETARIA	JOSSUE ALEJANDRO CRUZ ASIAIN		VALIDADO	APROBADO
SANTIAGO TULANTEPEC	3 REGIDURIA	SUPLENTE	RAUL ORTIZ RUIZ		VALIDADO	APROBADO

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS POSICIONES RESERVADAS A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE ARELI LOPEZ ALCANTARA, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
SINGUILUCAN	5 REGIDURIA	PROPIETARIA	MARIA COLUMBA GUADALUPE MORENO SALAS		VALIDADO	APROBADO

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS POSICIONES RESERVADAS A LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE GUILLERMO JIMENEZ HERNANDEZ, RESPECTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
TLAXCOAPAN	5 REGIDURIA	PROPIETARIA	ESMERALDA NELLY HERNANDEZ LEON		VALIDADO	APROBADO
TLAXCOAPAN	5 REGIDURIA	SUPLENTE	MARIA DEL SOCORRO FERNANDEZ CRUZ		VALIDADO	APROBADO